



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiocho de abril de dos mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00095-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por ANDRÉS FELIPE RUÍZ en contra de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA-IDEAS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- De conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como anexo obligatorio de la demanda debe allegarse la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. en el caso presente la parte demandante no aporta el certificado de existencia y representación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA-IDEAS, por lo que se advierte que la misma es una carga procesal que le compete al actor, a no ser que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hubiese manifestado bajo juramento, la imposibilidad de acompañar dicha prueba, lo cual no se hizo, en este punto debe indicarse que dicho certificado se obtiene a través del Ministerio de Educación Nacional por cuanto la demandada es una institución de educación superior, es por ello que previo el despacho tomar medida para la obtención del mismo debe la parte tan siquiera acreditar que realizó trámite alguno para obtenerlo.
- Se establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Se servirá adecuar el acápite de prueba que denomino como testimonial, ello de conformidad a lo indicado en el artículo 212 del Código General del proceso.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.068
hoy 29 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9acc51029f655095efef1de6b5471d1c313315573b4a20736c27e9a746cb78e**

Documento generado en 28/04/2022 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>